



Guacabato

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:04.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por el Dr. Hernando Morales Vinueza, la Dra. Ruth Seni Pinoargote, y el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2084-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el día 05 y 06 de octubre de 2011, por los señores Renán Mosquera Aulestia, Procurador Judicial y Delegado del abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros y Antonio Pazmiño Ycaza, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 10 de agosto de 2011, notificada el 11 de agosto de 2011, por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; con fecha 17 de agosto de 2011, se solicitó ampliación de la sentencia, la misma que fue negada mediante auto el 26 de agosto de 2011, notificada el 8 de septiembre de 2011. De igual manera se impugna la sentencia de 17 de febrero de 2011, emitida por la Jueza 13^a de la Niñez y Adolescencia del Guayas- **Violaciones constitucionales.-** Los legitimados activos señalan que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 75 (derecho a la tutela efectiva); 76, numeral 7, literales a), b) c), h y l) (derecho al debido proceso); 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Dentro del expediente materia de la presente acción extraordinaria de protección se establece: 1) El señor Ernesto Velásquez Baquerizo presenta acción de protección, en contra de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Director Regional No.1 de la Procuraduría General del Estado; 2) La Jueza Décimo Tercero de Niñez y Adolescencia del Guayas, con fecha 17 de febrero de 2011, concede la acción de protección constitucional solicitada por el accionante contra el acto de autoridad de la Superintendencia de Bancos y Seguros

contenido en el oficio No. INIF-GAIP-2004-51272, de 9 de agosto de 2004.; 3) La Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conoce la mediante recurso de apelación la acción de protección señalada y con fecha 10 de agosto de 2011, decide confirmar la sentencia dictada por la Jueza Décima Tercera de la Niñez y Adolescencia del Guayas.; 4) La Superintendencia de Bancos y Seguros, presenta una pedido de aclaración de la sentencia, la misma que es resuelta con fecha 26 de agosto de 2011 y notificada el 8 de septiembre de 2011, en que se considera que no hay nada que aclarar en el presente caso.- **Argumentos sobre la violación de derechos.**- El legitimado activo por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros menciona que el problema jurídico básico se encuentra en la afectación a las atribuciones y competencias asignadas en la Constitución y en la ley al órgano de control denominado Superintendencia de Bancos y Seguros, así como la vulneración al derecho de la defensa. El legitimado activo por parte de la Procuraduría General del Estado señala que la relevancia constitucional se establece en tanto y en cuanto 1) Existe una clara violación a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica y derecho a al tutela judicial efectiva. 2) Se constituye en un asunto de naturaleza constitucional pues de la definición que tome la Corte Constitucional depende no solo el cumplimiento de los derechos constitucionales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sino el acceso a la justicia, legítima defensa y debido proceso.- **Pretensiones.**- Los accionantes solicitan: La Superintendencia de Bancos y Seguros, 1) Se deje sin efecto la sentencia de 10 de agosto de 2011, dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, cuya ampliación fue negada con fecha 26 de agosto de 2011. De igual manera se deje sin efecto la sentencia de 17 de febrero de 2011, dictada por la Jueza 13ª de la Niñez y Adolescencia del Guayas. La Procuraduría General del Estado, solicita: 1) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva; 2) Se deje sin efecto: a) La sentencia dictada el 17 de febrero de 2011, por la Jueza 13ª de la Niñez y Adolescencia del Guayas, b) El auto definitivo emitido por los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el 10 de agosto de 2011 y el auto en que se niega la solicitud de aclaración presentada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 26 de agosto de 2011; y 3) Reparar la violación de los derechos constitucionales, antes mencionados por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y por la Jueza



Décimo Tercera de la Niñez y Adolescencia en las sentencias emitidas dentro de la acción de protección No. 048-2011 .- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por los señores Renán Mosquera Aulestia, Procurador Judicial y Delegado del abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros y Antonio Pazmiño Ycaza, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto**

implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2084-11-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- NOTIFÍQUESE.-


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Roberto Bhrunis Lemaire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:04.-


Dra. Marcia Ramos
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN